



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 395-2021-P-CSJUU/PJ

**Huancayo, cuatro de mayo del
año dos mil veintiuno.-**

Sumilla: PRECISAR que la Resolución Administrativa N° 496-2019-P-CSJUU/PJ del 18 de junio de 2019, se encuentra plenamente vigente en todos sus extremos, por lo que los Jueces Especializados que integran el Juzgado Penal Colegiado de Tarma deberán actuar de acuerdo a lo dispuesto en dicha Resolución.

VISTOS:

Resolución Administrativa N° 496-2019-P-CSJUU/PJ del 18 de junio de 2019; Informe Técnico N° 000001-2021-MNCPG-GAD-CSJUU-PJ del 10 de marzo de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú prescribe que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

Segundo.- Los incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia su máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;

Tercero.- Mediante Informe Técnico N° 000001-2021-MNCPG-GAD-CSJUU-PJ, la Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal precisa que: *“con Oficio N° 01-2021-JPC-T-CSJUU/PJ de fecha 05 de enero del año en curso los Señores Jueces Dr. Edwin Wilson Villanueva Altamirano y Dr. Richarth Quispe Vilcapoma integrantes del Juzgado Penal Colegiado de Tarma comunican a los Especialistas de Causas que la Resolución Administrativa N° 496-2019 era de carácter provisional ya caducado de puro derecho, pues ya ha transcurrido más de un año de haber sido expedida; así mismo, que los Magistrados gozan del derecho a la independencia y la exclusividad en el ejercicio de funciones jurisdiccionales”;*

Cuarto.- Dicha Administración concluye, en el Informe Técnico antes referido, que: *“...en la provincia de Tarma se cuenta con un Juzgado Penal Unipersonal, no existe otro Juzgado Penal Unipersonal que pueda tramitar las resoluciones y*



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 395-2021-P-CSJU/PJ

sentencias declaradas nulas por la Sala Mixta de Tarma, pero además la competencia funcional para conocer los procesos como Juzgado Unipersonal; por consiguiente, debe emitirse el acto administrativo correspondiente disponiendo que el Juzgado Penal Colegiado de dicha Provincia actúe como Juzgado Penal Unipersonal en forma autónoma e independiente, solo para los casos donde fueron declarados nulos por la Sala Mixta de Tarma”;

Quinto.- Efectivamente, mediante Resolución Administrativa N° 496-2019-P-CSJU/PJ del 18 de junio de 2019¹, se resolvió:

“Artículo Primero: Disponer que los Jueces Especializados que integran el Juzgado Penal Colegiado de Tarma en adición a sus funciones, actúen provisionalmente en forma individual y autónoma, como Jueces Penal Unipersonales de dicha Provincia, en aquellos casos en que la Sala Mixta de Tarma declare nula las resoluciones emitidas por el Juzgado Penal Unipersonal de dicha Provincia, estableciéndose su atención en forma equitativa entre sus tres miembros integrantes, iniciando por el menos antiguo”.

Sexto.- En el quinto considerando de la referida resolución se precisó que las consideraciones en ella expuestas servirían de base para la resolución futura de situaciones similares que sean presentadas, en tanto la Presidencia no emitiera una disposición en contrario;

Séptimo.- Sobre el particular, debemos precisar que la provisionalidad de una situación resuelta por un acto administrativo no significa que esta se encuentra sujeta a un plazo determinado, sino a la verificación de un hecho posterior que elimine dicha provisionalidad²;

Bajo dicha premisa, es necesario advertir que en el cuarto considerando de la Resolución Administrativa N° 496-2019-P-CSJU/PJ, se indicó que en la provincia de Tarma solo existe un (1) Juzgado Penal Unipersonal, por lo que, en observancia del literal a) numeral 3 del artículo 425° del Código Procesal Penal, concordado con el inciso 1 del artículo 426° del mismo cuerpo legal: ***“No podrán intervenir los jueces que conocieron del juicio anulado”***, resultaba imposible que dicho Juzgado conociera nuevamente aquellos casos en los que la Sala Mixta de Tarma declarara nulas sus resoluciones. Dicha situación particular justificó la decisión provisional de que los Jueces Especializados que integran el Juzgado Penal Colegiado de Tarma, en adición a sus funciones, actúen provisionalmente en forma individual y autónoma, como Jueces Penal Unipersonales de dicha Provincia, en aquellos casos

¹ Por error: Resolución Administrativa N° 507-2019-P-CSJU/PJ del 21 de junio de 2019.

² Provisional.- Dícese principalmente de lo que no definitivo y puede ser devuelto o modificado. (Enciclopedia Jurídica, Edición 2020)



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 395-2021-P-CSJU/PJ

en que la Sala Mixta de Tarma declare nula las resoluciones emitidas por el Juzgado Penal Unipersonal antes mencionado;

Octavo.- De este modo, resulta claro que la provisionalidad de la decisión contenida en la Resolución Administrativa N° 496-2019-P-CSJU/PJ, depende de la modificación de la situación que la ha originado, esto es la existencia de solo un (1) Juzgado Penal Unipersonal en la Provincia de Tarma;

Noveno.- En consecuencia, la Resolución Administrativa N° 496-2019-P-CSJU/PJ sigue vigente en tanto la situación que la ha originado no sea modificada o no se disponga expresamente lo contrario, conforme incluso se ha indicado en la parte final de su quinto considerando.

En mérito a lo argumentado hasta el momento y en uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, sexto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

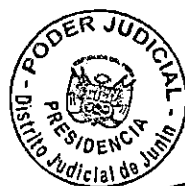
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRECISAR que la Resolución Administrativa N° 496-2019-P-CSJU/PJ del 18 de junio de 2019, se encuentra plenamente vigente en todos sus extremos, por lo que los Jueces Especializados que integran el Juzgado Penal Colegiado de Tarma deberán actuar de acuerdo a lo dispuesto en dicha Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER se remita copias de todo lo actuado a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín; Juzgado Penal Colegiado de la Provincia de Tarma, Gerencia de Administración Distrital, Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín e interesados.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN